



**RESOLUCIÓN NÚMERO 027/2025 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE ALIMENTACIÓN  
PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V., DERIVADA  
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN 340012200004725.**

**ANTECEDENTES**

I. El 4 de agosto de 2025, la Unidad de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., recibió y posteriormente turnó a la Unidad de Administración y Finanzas, la solicitud de acceso a la información **340012200004725** en la que se requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

*"Cuántas adjudicaciones directas han realizado desde el 01 de enero de 2025 al 15 de julio de 2025 Que empresas han sido adjudicadas directamente Requiero cada contrato que ha sido firmado por adjudicación directa en versión digital. Nombre de los servidores públicos que intervienen en el proceso de adjudicación directa." (Sic)*

II. Mediante oficio **ALIMENTACIÓN-UAF-SCSA-T-113-2025** de fecha 12 de agosto de 2025, la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** remitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual, en su parte sustantiva señaló lo siguiente:

"(...)

*Con fundamento en el artículo 3, fracción II de la LGTAIP, la solicitud en comento fue turnada para su atención a la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, la cual emitió su respuesta mediante correo electrónico de la Subgerencia de Adquisiciones (se adjunta para pronta referencia), a través del cual comunicó lo siguiente:*

"...

*Por lo que toca al periodo del 1 de julio al 15 de julio de 2025, se informa que, se identificó el contrato OC-ALIMENTACIÓN-051-2025, resultado de un procedimiento de adjudicación directa, con vigencia del 10 de julio al 31 de diciembre de 2025. No se omite mencionar que la documental en cita, se remite en versión pública a fin de ser sometida al Comité de Transparencia, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información, ya que la*



*[Firmas]*



*misma contiene datos personales como son: RFC, Cadena Original, Certificado, Número de Serie y Firma electrónica previstos en el artículo 115 del multicitado ordenamiento jurídico.*

*..." (Sic)*

*En este orden de ideas y, respecto a lo requerido en la solicitud de información en que se actúa, la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales solicita la intervención del Comité de Transparencia para que, con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información contenida en las versiones públicas de la documentación compartida, ya que la misma comprende datos personales." (Sic)*

#### **CONSIDERANDOS**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar la clasificación de información** que realicen las personas titulares de las áreas de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., en los términos que establecen los artículos 40, fracción II, 106, primer párrafo y 139 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de marzo de 2025, en correlación con el lineamiento Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 119 de la LGTAIP establece que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se establece que se consideran como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio **ALIMENTACIÓN-UAF-SCSA-T-113-2025** de fecha 12 de agosto de 2025, la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, indica que la información solicitada contiene datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son



datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 115, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requiere el consentimiento de las personas titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, primer párrafo de la LGTAIP, como se expone a continuación:

<b>Datos Personales</b>	<b>Motivación</b>
<b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b>	<p>El <b>RFC</b> es un dato personal, ya que para su obtención, es necesario acreditar previamente la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos, por medio de documentos oficiales, como el pasaporte y el acta de nacimiento. En este sentido, las personas traman su <b>RFC</b> con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.</p> <p>Ahora bien, el artículo 79 del <i>Código Fiscal de la Federación</i> establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad, constituye una infracción en materia fiscal, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.</p> <p>En ese sentido, el <b>RFC</b> es un elemento susceptible de ser vinculado al nombre de la persona titular, el cual permite identificar, entre otros datos, la edad, así como la homoclave, siendo ésta última única e irrepetible, motivo por el cual constituye un dato personal confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<b>Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT)</b>	<p>De la <b>cadena original</b> se pueden obtener datos personales de las personas contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se advierte que la <b>cadena original</b> se constituye como información que únicamente les ataña a las personas contribuyentes; así en el caso que nos ocupa, al acceder a la <b>cadena original</b>, también se estaría dando acceso al RFC de la persona; en virtud de lo anterior, resulta procedente la confidencialidad de dicho dato, de conformidad con el artículo 115, primer párrafo de la LGTAIP.</p>






Datos Personales	Motivación
<b>Número de serie del Certificado de Sello Digital (CSD) - SAT</b>	<p>El <b>certificado de sello digital o el número de serie del CSD</b>, es un documento electrónico proporcionado por el SAT, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de la persona titular, debido a que su función es habilitar a la persona titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, la persona contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada.</p> <p>El <b>número de serie del CSD</b> es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento.</p> <p>El <b>número de serie del CSD</b> es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la cadena original del comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original.</p> <p>Para el caso que nos atañe, el <b>número de serie del CSD</b> correspondiente a una persona física, daría cuenta del autor de documento, que es una persona de derecho privado.</p> <p>En ese sentido, de acuerdo con lo anterior, se tendría que dicho dato da cuenta de la información de una persona de derecho privado, lo cual resultaría su clasificación, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<b>Firma electrónica</b>	<p>La <b>firma electrónica</b> se refiere a un medio de identificación único e intransferible que a través de un archivo digital identifica a la persona titular de la misma, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una</p>





Datos Personales	Motivación
	de las manos, por lo que es un dato personal. Por lo cual, la <b>firma electrónica</b> debe clasificarse con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de las personas titulares de la información, para permitir el acceso a la misma.

VI. Que la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, manifestó que la información solicitada contiene diversos datos personales clasificados como información confidencial, entre otros: **RFC, Cadena Original, Certificado, Número de Serie y Firma electrónica**; lo anterior es así ya que, con fundamento en la LGTAIP, éstos fueron objeto de análisis en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 115 primer párrafo y 119 primer párrafo de la LGTAIP, en correlación con la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que se emiten los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se confirma la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales, como lo señala la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** en su oficio **ALIMENTACIÓN-UAF-SCSA-T-113-2025** de fecha 12 de agosto de 2025, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP, así como en lo previsto por la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, se aprueba la versión pública de la documentación sometida a consideración de este Órgano Colegiado por la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, la cual se deberá poner a disposición de la persona solicitante en los términos aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la LGTAIP, así como lo previsto en el lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, así como a la persona solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de ésta, en términos del artículo 144 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el **Comité de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.**, el trece de agosto de dos mil veinticinco.

Lcda. Liliana Lizárraga Morales  
Suplente de la Presidenta del Comité de  
Transparencia de Alimentación para el Bienestar,  
S.A. de C.V.

Mtro. Víctor Manuel Muciño García  
Titular del Órgano Interno de Control en  
Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., e  
Integrante del Comité de Transparencia de  
Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.

Lcdo. Hugo Fernando Gómez Montes de Oca  
Suplente del Titular de la Unidad de Administración  
y Finanzas, Responsable del Área Coordinadora de  
Archivos e Integrante del Comité de Transparencia  
de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.

